

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.182/07 Act.	\$H 1
----------	--	--	-------

RESOLUCIÓN N° 42

Buenos Aires, 22 ENERO 2013

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1251, Expediente N° 101.182/07, dispuesto por Resolución N° 569 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias suscripta el 11.09.08 (fs. 23/4), instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 a PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.A. y al Sr. Carlos Alberto REYNIER.

En las presentes actuaciones obra:

a) El Informe N° 381/411/08 (fs.20/2) que dio sustento a las imputaciones formuladas, consistentes en:

Cargo: Realización de operaciones de cambio durante períodos no permitidos por la normativa relacionada con el Régimen Informativo en transgresión a la Comunicación "A" 3645, CAMEX 1-382, punto 7, {ultimo párrafo (texto según Comunicación "A" 4088, CAMEX 1-475).

Período Infraccional: Verificado del 18.08.05 al 27.10.05, el 29.10.05, el 01.11.05, del 03.11.05 al 27.12.05, del 11.01.06 al 20.01.06 y del 02.02.06 al 20.04.06.

b) Las personas involucradas en el sumario son: París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. y el señor Carlos Alberto REYNIER.

c) Las notificaciones cursadas y vistas conferidas de los que da cuenta el Informe de fs 32/3 (Anexo I y II).

CONSIDERANDO:

I- En lo que respecta a los cargos imputados, el Informe N° 381/411/08 (fs. 20/3) señala lo siguiente:

Cargo: La Gerencia de Control de Entidades no Financieras informó que en el marco de la revisión del Régimen Informativo de Operaciones de Cambio -que contiene la información enviada a este Ente Rector por las entidades autorizadas a operar en cambios- se detectó que París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. registraba períodos no validados del apartado A de dicho régimen (Com. "A" 3840), con vencimiento para su presentación anterior a los cinco días hábiles previos (fs. 1, punto 1.3.). La información no validada correspondió al "Complemento de Operaciones de Cambio", por el período Julio 2005, cuyo vencimiento había operado con fecha 10.08.05 y fue presentado por la entidad y validado por esta Institución el 21.04.06; en este marco la agencia de cambio habría operado del 18.08.05 al 20.04.06 sin estar en condiciones de hacerlo.

Cabe destacar que, conforme lo establecido mediante la Comunicación "A" 4088, a partir del 11.02.04 las entidades que cuenten con períodos no validados del régimen de operaciones de cambio, con vencimiento para su presentación operado con una antelación superior a los cinco días hábiles, deben suspender sus operaciones, sin que medie ninguna comunicación de este B.C.R.A.,

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.182/07 Act.	SS	2
hasta regularizar su situación en materia informativa, normativa que no habría sido cumplida por la fiscalizada.			
En efecto, del análisis de la base OPCAM, correspondiente al periodo en que la entidad "sub examine" debió haber suspendido sus operaciones cambiarias (18.08.05 - 20.04.06), surge que París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A., habría operado en la materia por un monto total de \$ 140.562.635 (v. fs. 5/8).			
En virtud de ello, a través de la Nota del 16.08.06 se le solicitaron las aclaraciones sobre el particular a la entidad (fs. 9), la cual respondió con fecha 28.08.06 -mediante nota signada por el Presidente, señor Carlos REYNIER- que lo observado "...se debe a los cambios constantes en cuanto al Sistema de Administración que nuestra entidad posee y a la reestructuración de la misma..." .			
Corresponde señalar que de la información complementaria solicitada por esta área de Asuntos Contenciosos (v. fs. 11/2) y de la respuesta efectuada por la Gerencia de Control de Entidades no Financieras (v. fs. 13/7), surgió que mediante actuaciones que tramitan por Expediente N° 100.484/06, se imputó a la agencia de cambio -por hechos de la misma naturaleza a los analizados en autos- el haber operado sin estar en condiciones de hacerlo los días 28 y 31 de Octubre de 2005, 02.11.05, del 28.12.05 al 10.01.06, entre el 21 y el 31 de enero de 2006 y el 01.02.06. Dado que las fechas señaladas anteriormente quedan comprendidas en el período analizado en las presentes actuaciones, a fin de evitar un doble cuestionamiento, corresponde excluirlas del presente cargo (conf. fs. 13, apartado I).			
Atento lo manifestado precedentemente, cabría concluir que París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. registraba períodos no validados del régimen informativo de operaciones de cambio al momento de iniciar sus operaciones el día 18.08.05, con vencimiento para su presentación anterior a los 5 días hábiles previos, por lo cual no estaba en condiciones de operar a partir de la citada fecha y debió haber suspendido sus operaciones, no obstante lo cual, la nombrada realizó operaciones hasta el 20.04.06, por un monto de \$ 122.788.473 -cifra que contempla las deducciones de los montos operados en las fechas excluidas, conforme lo señalado en el párrafo anterior-, regularizando su situación recién el 21.04.06 -fecha en que se validaron los períodos del régimen informativo- (conf. fs. 13, apartado I).			
En el presente Considerando, se ha efectuado el análisis y ponderación de la infracción imputada, habiendo quedado acreditada la ocurrencia del hecho infraccional por parte París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. y del Sr. Carlos Alberto REYNIER.			
Consecuentemente, procede analizar a continuación la atribución de las responsabilidades de los suariados.			
II. Paris Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. y Carlos Alberto Reynier (Presidente y Responsable Antilavado).			
A. Procede esclarecer la eventual responsabilidad de los imputados a los cuales se les reprochan el único cargo formulado.			
1. Primeramente cabe señalar que habiéndose cursado a los citados la notificación de la apertura sumarial con fecha 9 de diciembre de 2008 (ver fs. 28), habiendo sido recibidas el 10 de diciembre de 2008 (ver fs. 30/1); ninguno de ellos ha tomado vista de las actuaciones, ni presentó el descargo pertinente.			
2. Atento a su inactividad procesal, la conducta de los nombrados será evaluada a la luz de los elementos de juicio obrantes en el expediente y sin que esa inacción constituya presunción en su contra.			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.182/07 Act.	56	3
----------	--	--	----	---

3. Las irregularidades imputadas fueron probadas conforme surge de su desarrollo en el Considerando I, al cual se remite.

Quedó acreditado que París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. entre el 10.08.05 y el 21.04.06 realizó operaciones de cambio no permitidas, contraviniendo lo dispuesto por la Comunicación "A" 3645, CAMEX 1-382, punto 7, último párrafo (texto según Comunicación "A" 4088, CAMEX 1-475).

No obstante ello, la entidad -que no se encontraba en condiciones de operar en cambios en dicho período, de acuerdo a la información vertida en la Base OPCAM-, realizó operaciones cambiarias por un monto total de \$ 140.562.635, ello así porque registraba períodos no validados del Apartado A "operaciones de Cambio" con vencimiento anterior a los cinco días hábiles previos -poseía sin validar el período de Julio 05- (ver cuadro de fs. 5/8).

Ante esta situación descripta, se le solicitaron aclaraciones a la entidad sobre el particular, la que respondió -mediante nota firmada por el Sr. REYNIER en calidad de Presidente-: "...se debe a los cambios constantes en cuanto al Sistema de Administración que nuestra entidad posee y a la reestructuración de la misma..." (ver Nota del 16.08.06 y Nota de respuesta del 28.08.06 -fs. 9 y 10, respectivamente-).

En ese orden de ideas, los cambios del sistema de administración de la entidad y la reestructuración de la misma, debió haberse efectuado conforme las disposiciones de este Banco Central de la República Argentina.

Por lo expuesto, dicho argumento carece de entidad exculpatoria.

Ahora bien, es preciso indicar que de la información complementaria solicitada por el área de Asuntos Contenciosos y de la Gerencia de Control de Entidades no Financieras, surgió la existencia de otro Expediente N° 100.484/06 por el cual se imputó a la entidad sumariada hechos de la misma naturaleza analizados en autos, esto es, el haber operado sin estar en condiciones de hacerlo los días 28 y 31 de Octubre de 2005, 02.11.05, del 28.12.05 al 10.01.06, entre el 21 y el 31 de enero de 2006 y el 01.02.06 (ver fs. 11/2 y fs. 13/17).

En virtud de lo dicho "ut supra", ya que las fechas señaladas quedan comprendidas en el período analizado en las presentes actuaciones, a fin de evitar un doble cuestionamiento, corresponde excluirlas del monto total infraccional, por lo que, contemplando las deducciones de los montos operados en las fechas nombradas, la suma asciende a \$ 122.785.473 (ver cuadro de fs. 17).

3.1. En lo que hace a la situación de la entidad sumariada, la jurisprudencia entiende que: "...la persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que legalmente la representan y, que dentro de los entes ideales, no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre" (Conforme Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia del 06.10.84, Causa 2128, autos: "Bolsa de Comercio de San Juan c/ Banco Central s/ Resolución 214/81") por ende, debe concluirse que los hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad en tanto contravienen las normas reglamentarias de la actividad financiera dictadas por este Banco Central dentro de las facultades legales.

3.2. En lo atinente a la responsabilidad que le cabe al Sr. REYNIER, corresponde indicar que: "...se reconoce que la asignación de responsabilidad no supone necesariamente la autoría material o física de los hechos incriminados, ya que quien acepta un cargo directivo debe responder por actos en los cuales pudo no tener participación directa, pero por su función debió conocer e impedir su perpetración" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, Sala Contenciosa Administrativa N° 2, fallo en autos: "Muñiz Barreto, Benjamín J. S/ recurso/ Resolución N° 347/74 – Banco Central 23.11.76).

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.182/07 Act.	57	4
----------	--	--	----	---

Cabe recordar que la conducta de los directivos trae aparejadas las consecuencias previstas por el art. 41 de la Ley N° 21.526, en tanto se verifique una infracción a las normas vigentes, con prescindencia de los perjuicios materiales que el obrar ilícito pudiera ocasionar y de las formas de culpabilidad que se apliquen para la consumación de las irregularidades (Cfr. fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, dictado en autos "Banco Oberá Coop. Ltdo. s/ sumario").

Por otra parte, según el Informe que antecede la presente Resolución, indica que París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. y el Sr. Carlos Alberto REYNIER cuentan con antecedentes en materia financiera.

Para finalizar, resulta relevante el monto operado, el cual asciende a \$ 122.785.473.

Por todo lo anteriormente expuesto y no existiendo material conducente para rebatir las acusaciones formuladas contra los sumariados, corresponde atribuirle responsabilidad a Paris Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. y al Sr. REYNIER por el cargo descripto, considerando el cargo y período de actuación.

CONCLUSIONES.

Que por lo expuesto, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos; asimismo, es aplicable lo previsto por los artículos 5 de la Ley N° 18.924 y 41 de la Ley de entidades Financieras N° 21.526 aplicable conforme el artículo 64 de este último ordenamiento legal -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-.

Atento a la entidad de los cargos y magnitud de las infracciones y de acuerdo al grado de participación en los ilícitos, es pertinente sancionar a los sumariados con las sanciones previstas en los incisos 3) y 5) del artículo 41 de la ley N° 21.526.

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la S.E.F.Y.C. ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, art. 47, inciso d) -texto según Ley N° 26739-, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias se encuentra facultado para signar el presente acto.

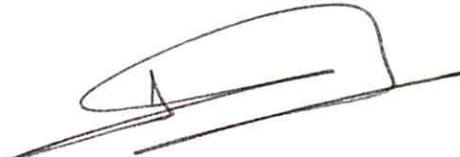
Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE:

1) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41 inciso 3) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

A París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A. (C.U.I.T. N° 30-67859931-6), multa de \$ 1.000.000 (pesos un millón).

2) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.182/07 Act.	S8
<p>Al Sr. Carlos Alberto REYNIER (D.N.I. N° 7.778.851), multa de \$ 1.000.000 (pesos un millón) e inhabilitación de 2 (dos) años y 6 (seis) meses.</p> <p>3) Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas Ley de Entidades Financieras- artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la ley N° 21.526, modificado por la ley 24.144.</p> <p>4) Notifíquese con los recaudos que establece la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08/04/08 -B.O. 02/05/08- (antes Comunicación "A" 4006 del 26/08/03), Circular RUNOR 1-545, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar -en su caso- los sujetos sancionados con la penalidad prevista por el inc. 3 del artículo 41 de la Ley N° 21.526 y modificatorias.</p> <p>5) Indicar a los sancionados que las multas impuestas en la presente resolución únicamente podrán ser apeladas ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del art. 42 de la Ley de Entidades Financieras.</p>  <p>SANTIAGO CARNERO SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS</p> <p style="text-align: right;">TO //</p>			

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaria del Directorio

22 ENE 2013

Roberto Teodoro Miranda
ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO